



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 13 de julio de 1989. — Edición especial n.º 27

Página 145

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 45/1989, de 21 de junio, por el que se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y abono de subvenciones para la adquisición de suelo industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria	146
Decreto 46/1989, de 21 de junio, por el que se establece el procedimiento de solicitud, tramitación y abono de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre inversiones en minería para la pequeña y mediana empresa	151

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 45/1989, de 21 de junio, por el que se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y abono de subvenciones para la adquisición de suelo industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Consejo de Gobierno de Cantabria, consciente de la importancia que tiene la promoción de suelo industrial para la implantación de empresas en la Comunidad Autónoma, promueve el presente Decreto, de acuerdo con los artículos 148 de la Constitución y 22 y 28 del Estatuto de Autonomía.

En su virtud, de acuerdo con el informe previo emitido por la Dirección Jurídica Regional y la Intervención Delegada, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de junio de 1989,

DISPONGO

Primero.—Disposiciones generales

Artículo primero. Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable en materia de subvenciones para la adquisición de suelo industrial relativas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.º Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias. En lo no regulado por este Decreto se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria anual y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.º La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten revestirán la consideración de transferencias de capital.

Segundo.—Objeto de la subvención

Artículo 4.º Tendrán el carácter de proyectos promocionables, a efectos de este Decreto, los relativos a la creación de nuevos establecimientos, ampliación y traslado.

Artículo 5.º Los conceptos de inversión que podrán subvencionarse serán:

- La inversión en parcelas de polígonos industriales.
- La inversión en suelo industrial, delimitado como tal, en los planes parciales urbanísticos del municipio correspondiente. Deberá presentarse certificación

del órgano municipal competente, en que se haga constancia de la citada calificación.

c) Cuando el interés del proyecto y problemas técnicos de ubicación no permitan hacerlo en aquéllos, y siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes del Ayuntamiento competente, se estará a lo dispuesto en la convocatoria anual de solicitudes.

Artículo 6.º 1. Los proyectos de inversión, que pretendan acogerse al régimen del presente Decreto, deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.
- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al treinta por ciento.
- Lo dispuesto en la disposición adicional segunda.
- Que la solicitud para acogerse a los beneficios, se presente antes del comienzo de la realización de la inversión objeto de la subvención, sin perjuicio de que pueda ejecutarse sin necesidad de esperar al acuerdo que se adopte, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

2. En ningún caso, el beneficiario podrá vender, alquilar, donar, transmitir, ni aun gravar, la inversión objeto de la subvención, ni realizar cualesquiera otra operación semejante a las anteriores hasta que no hayan sido satisfechas totalmente todas las condiciones impuestas en el presente Decreto y demás disposiciones complementarias.

Artículo 7.º La inversión aprobada deberá adquirirse por el beneficiario en régimen de propiedad o de concesión administrativa, por un tiempo no inferior a veinte años en este caso.

Tercero.—Cuantía

Artículo 8.º Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.

Artículo 9.º Podrán, por acuerdo del Consejo de Gobierno, tomarse otras medidas al respecto y cambiarse éstas en aquellos casos en que la inversión neta total del proyecto empresarial supere los mil millones de pesetas.

Cuarto.—Beneficiarias

Artículo 10. 1. Tendrán la condición de beneficiarias las personas, físicas o jurídicas, que presenten proyectos propios de creación, ampliación o traslado de empresas, con voluntad de permanencia en la actividad propia del proyecto a instalar sobre el terreno objeto de la subvención.

2. No tendrán la consideración de beneficiarias aquellas empresas que ejerzan su actividad de forma ocasional, accesoria o con la intención de vender o alquilar las instalaciones objeto del proyecto a subvencionar.

Quinto.—Solicitudes y documentación

Artículo 11. 1. Las solicitudes, por triplicado ejemplar y en modelo impreso (anexo I) se dirigirán, acompañadas de la documentación referida, al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

I. Instancia debidamente fechada y firmada.
II. Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad.

III. Fotocopia del D.N.I. del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

IV. Fotocopia de la licencia fiscal del año en que se solicita la subvención, justificándose tal extremo mediante el alta o el último recibo.

V. En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos, así como los datos del promotor.

VI. Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

VII. Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como la liquidación de I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

VIII. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la Oficina Recaudadora relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

IX. Oferta de compraventa del terreno debidamente firmada y rubricada por las partes.

3. Los documentos citados en el número anterior se presentarán por triplicado y deberán ser cotejados y compulsados con los originales por el centro gestor.

4. Los plazos para la presentación de solicitudes se determinarán en las respectivas órdenes anuales de convocatoria.

Sexto.—Tramitación

Artículo 12. 1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

3. A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el director regional y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Referencia a la personalidad del peticionario, indicando el número de C. I. F.

b) Norma reguladora de la subvención.

c) Propuesta razonada de la subvención, con expresa mención de su cuantía.

Artículo 13. El expediente así documentado será enviado por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Artículo 14. Informado por la Intervención Delegada, sin que ésta haya formulado reparo alguno, será remitido el expediente a la Secretaría General Técnica con minuta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Artículo 15. 1. Recaído acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se notificará al peticionario por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

2. Los interesados deberán manifestar su aceptación en un plazo no superior a quince días naturales contados a partir del siguiente al de su notificación, ante la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones. Transcurrido dicho plazo sin haberla efectuado, quedará sin efecto la concesión.

3. La aceptación de los beneficios supondrá la obligación por parte del interesado, de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma, y cuantas se deriven de lo dispuesto en este Decreto, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

4. El acuerdo sobre concesión de la subvención, no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

5. El contrato público de adquisición del suelo deberá realizarse en el período máximo de noventa días naturales, contando a partir del siguiente al de la aceptación de la concesión, debiendo presentar, en el plazo de los quince días naturales siguientes al del contrato público, copia en la Dirección Regional.

Artículo 16. 1. Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la aceptación, prorrogable por igual período, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la sociedad, cuando ésta fuera constituida después de haber presentado la solicitud de subvención. En ningún caso se abonará el importe de la subvención antes de que la sociedad esté constituida y registrada, y sus órganos sociales hayan aceptado los términos de la concesión.

2. El plazo máximo de ejecución del proyecto será de un año, a contar desde la notificación de la concesión.

Séptimo.—Pago

Artículo 17. 1. Se procederá al abono de la subvención una vez haya ejecutado la empresa el proyecto empresarial, previa solicitud de libramiento de fondos y declaración del interesado de haber cumplido todas las condiciones.

2. En ningún caso se procederá al pago de la subvención, sin haber sido extendida por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, certificación en la que se declare ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma las condiciones impuestas, previa inspección ocular por personal técnico del departamento.

3. No se procederá al pago, asimismo, sin haber sido extendida certificación por parte de la Dirección Provincial de Trabajo, en la que conste el número de personas contratadas por la empresa, clase de contrato, duración del mismo y denominación del puesto de trabajo.

4. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se verificará mediante la aportación de copia del documento público, acreditativo de la compraventa del terreno, adjuntada con su original para su compulsión por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.

5. Cuando se realicen pagos en ejercicio posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

Artículo 18. 1. El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá ampliar hasta seis meses el plazo referido en el apartado segundo del artículo 16, a propuesta de la Dirección Regional. A tal fin, el interesado deberá presentar escrito justificativo en el que se exprese las causas que motiven la petición.

2. La eventual presentación por los interesados de la citada petición de prórroga concluirá dentro de

los quince días naturales anteriores a la finalización del plazo común de un año citado en el artículo 16.

Octavo.—Inspección y seguimiento

Artículo 19. El beneficiario viene obligado a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

Artículo 20. 1. Por el consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria se resolverán las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, disminución en el número de puestos de trabajo por debajo del mínimo establecido, no resulten de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen.

2. Las modificaciones del proyecto inicial, que supongan variación en la subvención concedida o disminución en el número de puestos de trabajo por debajo del mínimo establecido, cambio de titularidad, personalidad jurídica, ubicación, modificaciones de actividad u otras sustanciales del proyecto inicial, constituirán causa determinante de la revocación de la subvención concedida.

Artículo 21. 1. El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención prevista en el presente Decreto, el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercitar acciones de responsabilidad contra los administradores de las empresas infractoras por los daños ocasionados a la misma.

Artículo 22. 1. El expediente de incumplimiento se iniciará por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, mediante comunicación al beneficiario de las causas que puedan determinarlo, concediéndole un plazo de quince días naturales a partir de la notificación para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días naturales sin contestación por parte del beneficiario, la Dirección Regional remitirá las actuaciones al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, quien elevará una propuesta al Consejo de Gobierno, para que éste adopte el acuerdo que proceda.

Artículo 23. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se autoriza al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria para dictar la Orden de convocatoria anual de solicitudes; el plazo de admisión de las mismas, así como las demás normas complementarias precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, de acuerdo con los criterios establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

Segunda.—Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria se determinará anualmente el tope máximo a subvencionar por puesto de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 21 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
Gonzalo Piñeiro García-Lago

ANEXO I

Apellidos y nombre/razón social
D. N. I. / C. I. F. / N. I. F.
Domicilio
Localidad
Actividad
Dirección del centro de trabajo
Banco
C. N. A. E. (1)

Teléfono
C. P.
Sucursal
N.º de cuenta

(1) Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Espacio reservado a la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvención para la adquisición de suelo industrial, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número de de de 19, y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto /89, de de

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de pesetas para los siguientes fines:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar.
- Fotocopia D. N. I. / C. I. F.
- Fotocopia Licencia Fiscal.
- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
- Declaraciones y documentos de ingreso del I. R. P. F., I. Sociedades e I. V. A.
- Documentación acreditativa de inscripción, alta y pagos a la Seguridad Social.
- Oferta de compraventa del terreno debidamente firmada y sellada.

En a de 19

Fdo.

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

DECRETO 46/1989, de 21 de junio, por el que se establece el procedimiento de solicitud, tramitación y abono de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre inversiones en minería para la pequeña y mediana empresa.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 22.11, señala como una de las competencias de

la Diputación Regional de Cantabria «el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional»;

Considerando que la minería constituye un factor importante en el desarrollo económico de Cantabria, que permite la creación de un número considerable de puestos de trabajo, directos e indirectos y que un mejor abastecimiento de materias primas influye en el abaratamiento de costos de determinadas empresas regionales;

Teniendo en cuenta la especial naturaleza de esta actividad, se requiere su encauzamiento y modernización, así como la investigación geológica para descubrir nuevas materias primas o asegurar las reservas existentes, y

En su virtud, de acuerdo con el informe previo emitido por la Dirección Jurídica Regional y la Intervención Delegada, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de junio de 1989,

DISPONGO

Primero.—Disposiciones generales

Artículo primero. Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable en materia de subvenciones sobre inversiones en minería para la pequeña y mediana empresa, relativas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.º Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias. En lo no regulado por este Decreto se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria anual y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.º La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revertir la consideración de transferencias de capital.

Segundo.—Objeto y beneficiarias de la subvención

Artículo 4.º Tendrán la consideración de beneficiarias las pequeñas y medianas empresas mineras, constituidas o a constituir, que realicen trabajos de minería en Cantabria.

Artículo 5.º Podrán ser objeto de subvención aquellas empresas que realicen inversiones en proyectos de investigación minera, puesta en marcha de nuevas explotaciones, modernización o ampliación de las mismas, así como de la planta de beneficio y adquisición de maquinaria de transporte.

Tercero.—Cuantía

Artículo 6.º La cuantía de la subvención no podrá exceder de tres millones de pesetas ni del treinta por ciento de la inversión neta equivalente.

Artículo 7.º Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.

Cuarto.—Solicitudes y documentación

Artículo 8.º 1. Las solicitudes, por triplicado ejemplar y en modelo impreso (anexo I) se dirigirán, acompañadas de la documentación referida, al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- I. Instancia debidamente fechada y firmada.
- II. Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad.
- III. Fotocopia del D.N.I. del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.
- IV. Fotocopia de la licencia fiscal del año en que se solicita la subvención, justificándose tal extremo mediante el alta o el último recibo.
- V. En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos, así como los datos del promotor.
- VI. Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.
- VII. Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como la liquidación de I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
- VIII. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la Oficina Recaudadora relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

IX. Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar.

3. Los documentos citados en el número anterior se presentarán por triplicado y deberán ser cotejados y compulsados con los originales por el centro gestor.

4. Los plazos para la presentación de solicitudes se determinarán en las respectivas órdenes anuales de convocatoria.

Quinto.—Tramitación

Artículo 9.º 1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

3. A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el director regional y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Referencia a la personalidad del peticionario, indicando el número de C. I. F.
- b) Norma reguladora de la subvención.
- c) Propuesta razonada de la subvención, con expresa mención de su cuantía.

Artículo 10. El expediente así documentado será enviado por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Artículo 11. Informado por la Intervención Delegada, sin que ésta haya formulado reparo alguno, será remitido el expediente a la Secretaría General Técnica con minuta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12. Reaído acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se notificará al peticionario por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Artículo 13. El plazo máximo de ejecución de la inversión será de un año.

Sexto.—Pago

Artículo 14. 1. Se procederá al abono de la subvención una vez que la empresa ha ejecutado la inver-

sión, previa declaración del interesado de haber cumplido todas las condiciones.

2. En ningún caso se procederá al pago de la subvención, sin haber sido extendida por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, certificación en la que se declare ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma las condiciones impuestas, previa inspección ocular por personal técnico del departamento.

3 La justificación del gasto realizado por el beneficiario se verificará mediante la aportación por éste de las facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.

4. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

Artículo 15. 1. El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá ampliar hasta seis meses el plazo referido en el artículo 13, a propuesta de la Dirección Regional, con informe de la Intervención Delegada. A tal fin, el interesado deberá presentar escrito justificativo en el que se exprese las causas que motiven la petición.

2. La eventual presentación por los interesados de la citada petición de prórroga concluirá quince días antes de la finalización del plazo común de un año citado en el artículo 13.

Séptimo.—Inspección y seguimiento

Artículo 16. El beneficiario viene obligado a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

Artículo 17. Por el consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria se resolverán las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida.

Artículo 18. 1. El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención prevista en el presente Decreto, el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercitar acciones de responsabilidad contra los administradores de las empresas infractoras por los daños ocasionados a la misma.

Artículo 19. 1. El expediente de incumplimiento se iniciará por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, mediante comunicación al beneficiario de las causas que puedan determinarlo, concediéndole un plazo de quince días naturales a partir de la notificación para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días naturales sin contestación por parte del beneficiario, la Dirección Regional remitirá las actuaciones al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, quien elevará una propuesta al Consejo de Gobierno, para que éste adopte el acuerdo que proceda.

Artículo 20. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL,
Juan Hormáechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
Gonzalo Piñeiro García-Lago

ANEXO I

Apellidos y nombre/razón social
D. N. I. / C. I. F. / N. I. F. _____
Domicilio _____ Teléfono _____
Localidad _____ C. P. _____
Dirección del centro de trabajo _____
Banco _____ Sucursal _____ Nº de cuenta _____
C. N. A. E. (1) _____

(1) Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Espacio reservado a la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a la minería, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número _____ de _____ de 19_____, y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto _____ /89, de _____ de _____.

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de _____ pesetas para los siguientes fines: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar.
- Fotocopia D. N. I.
- Fotocopia Licencia Fiscal.
- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
- Declaraciones y documentos de ingreso del I. R. P. F., I. Sociedades e I. V. A.
- Documentación acreditativa de inscripción, alta y pagos a la Seguridad Social.
- Presupuesto de las actuaciones a realizar.

En _____ a _____ de _____ de 19____.

Fdo. _____

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA.
DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003